



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 177 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

DIPUTACION DE GRANADA. Función Pública.- <i>Rectificación de resolución de convocatoria de libre Designación LD 2014F1</i>	2
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Granada.- <i>Trámite de audiencia en procedimiento sancionador expte.: S.A.GR240/14 y P.M.GR270/14</i>	2

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.- <i>Juicio verbal núm. 528/14</i>	3
PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA.- <i>Juicio verbal núm. 1343/10</i>	3
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 238/14</i>	1
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada).- <i>Autos núm. 935/12</i>	3
<i>Autos núm. 830/12</i>	4
SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA.- <i>Ejecución núm. 792/12</i>	5
SOCIAL NUMERO CUATRO DE BILBAO.- <i>Autos núm. 1464/13</i>	5

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑECAR.- <i>Subsanación de error en las bases para la provisión de ocho plazas de Bombero-Conductor</i>	6
ARMILLA.- <i>Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes</i>	6
CAPILEIRA.- <i>Aprobación definitiva de presupuesto 2014</i>	7
<i>Delegación de funciones</i>	7
COGOLLOS DE GUADIX.- <i>Aprobación definitiva de modificación puntual nº 6 de las NN.SS.</i>	7
FONELAS.- <i>Aprobación definitiva de Reglamento de Piscina Municipal</i>	14
<i>Aprobación definitiva de Ordenanza por Utilización de Piscina Municipal</i>	17
GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.- <i>Periodo voluntario de cobro de Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014</i>	18
<i>Exposición de padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014</i>	18
<i>Aprobación del Plan Económico Financiero 2014-2015</i>	19
PINAR. EL.- <i>Cuenta general del presupuesto 2013</i>	19
ALCALA LA REAL (Jaén).- <i>Notificación a María Angeles Heredía Fajardo</i>	20

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
D.L.: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 7.305

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE
GRANADA***Autos número 238/14***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 238/2014 se ha acordado citar a Residencia Tercera Edad Nuestra Señora de las Angustias SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de septiembre de 2014 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en

este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Residencia Tercera Edad Nuestra Señora de las Angustias SL, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.-
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

DIPUTACION DE GRANADA**FUNCION PUBLICA**

Rectificación resolución convocatoria libre designación LD 2014F1.

ANUNCIO

Con fecha 5 de septiembre de 2014, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia de 21 de octubre de 2013, he dictado la siguiente:

RESOLUCION

"Vista la resolución del Diputado Delegado de Función Pública, de fecha 27 de junio de 2014, con Registro de Resoluciones Número 002505, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) Número 166, de 2 de septiembre de 2014, Anuncio Número 6987, por la que se convoca para su provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada que se relacionan en el Anexo I de la citada resolución (LD2014F1).

Visto el Informe del Jefe de Sección de Carrera Administrativa del Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Función Pública, de fecha 5 de septiembre de 2014.

De conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con el resto de las disposiciones legales vigentes, y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución de Presidencia de fecha 21 de octubre de 2013, RESUELVO:

Primero: Rectificar el error padecido en la relación de puestos de trabajo contenido en el Anexo I de la resolución del Diputado Delegado de Función Pública, de fecha 27 de junio de 2014, con Registro de Resoluciones Número 002505, por la que se convoca para personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Granada la provisión con carácter definitivo por el sistema de Libre Designación de puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Granada (LD2014F1), relacionados en dicho Anexo, en el sentido de suprimir el puesto que a continuación se especifica:

25.- Denominación: Secretaria de Dirección- Dirección General de Economía.

Dot	Tp	Ad	F. prov	Grupo	Adm. Proc.	Escala	CD	Factores CE	CE IMPORTE	CE GCP	CE CT	DG	TA	FE	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
1	S	L	L	3/4	DG		18	RTDIP	13.745,48	10	SI	NO				D3

Segundo: El resto de la resolución de fecha 27 de junio de 2014, con Registro de Resoluciones Número 002505, permanece inalterado, publicando la presente resolución de rectificación en el boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de la exclusión de las solicitudes de participación en dicho puesto con entrada hasta el día de esta publicación. "

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o, potestativamente y con carácter previo, recurso Administrativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 5 de septiembre de 2014.- El Diputado Delegado de Función Pública, fdo.: Francisco Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 7.203

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA

*Trámite audiencia proc. sancionador expte.:
S.A.GR240/14. y P.M.GR270/14*

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR
Número expediente: GRPM 270/14
Notificado: D. José M. Heredia Fajardo
N.I.F.: 24197238L
Domicilio: c/Señorita Sole, nº 10, 18220-Albolote (Granada)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: S.A.GR/0240/14

Notificado: D. Miguel Puente Quirós.

N.I.F.: 24108129N

Domicilio: c/ Moral, nº 7, 18160-Güejar Sierra (Granada)

Trámite: notificación de trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de

agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, c/ Joaquina Eguaras, nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 26 de agosto de 2014.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 6.374

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA

Juicio verbal nº 528/14

EDICTO

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 528/2014 seguido a instancia de Gonzalo Peña Quílez frente a Cristina Belleza Javod y Dieter Octavian Wladkowski se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Granada, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

Cristina Martín Donaire, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 120/14

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el nº 528/14, a instancia de D. Gonzalo Peña Quílez, representado por la Procuradora Dª Mª Fidel Castillo Funes y defendido por la Letrada Dª Mónica María Schmalbach, contra D. Dieter Octavian Wladkowski y Dª Cristina Belleza Javod, declarados en rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda deducida por don Gonzalo Peña Quílez contra don Dieter Octavian Wladkowski y contra doña Cristina Belleza Javod, debo condenar y condeno a la parte demandada abonar al actor la suma de 3.951,52 euros en concepto de principal, más intereses legales y costas reseñados.

Notifíquese la presente sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días ante este juzgado (art. 455 y siguientes de la LEC).

Así, por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Cristina Belleza Javod y Dieter Octavian Wladkowski, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada a dieciséis de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.154/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA

Juicio verbal 1343/10

EDICTO

SENTENCIA NUM. 70/12

En Granada, a 20 de abril de 2012.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Juez el Juzgado Número Trece de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal 1343/2010 seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. Andrés Alvira Lechuz en nombre y representación de D. Antonio José Pérez Palma y Dª Francisca Pérez Martín contra Estudio de Arquitectura Cordobés S.L., Francisco Anguiano Promociones Inmobiliarias S.L. y Albaida Promociones Inmobiliarias Siglo XXI S.L., en situación de rebeldía procesal vengo a resolver en virtud de los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda deducida a instancia del Procurador de los Tribunales D. Andrés Alvira Lechuz en nombre y representación de D. Antonio José Pérez Palma y Dª Francisca Pérez Martín contra Estudio de Arquitectura Cordobés S.L., Francisco Anguiano Promociones Inmobiliarias S.L. y Albaida Promociones Inmobiliarias Siglo XXI S.L., declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar; y condeno a la parte demandada a abonar la cantidad de 2.700 euros, más el IVA correspondiente, más los intereses legales y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma lo cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.- El Secretario (firma ilegible)

NUMERO 7.241

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 935/12

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 935/2012 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Alijarte Chicón contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa María José Ruiz Rivas y Mutua de Accidentes de Trabajo Asepeyo sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 1-9-14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 254/14

En Motril, a 1 de septiembre de 2014.

Los presentes autos sobre incapacidad permanente, han sido vistos D. Antón Henares Casas, Magistrado-Juez

en comisión de servicio del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, siendo parte demandante D. Juan Antonio Alijarte Chicón, asistido y representado por el Letrado Sr. Belbel Laynez, y parte demandada, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social representado y asistido por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, Sra. Alvarez Flores, contra la Mutua Asepeyo defendida por el Letrado Sr. Moreno Moreno y contra la empresa Dª María José Ruiz Rivas que no ha comparecido.

FALLO

Que desestimando la demanda promovida por D. Juan Antonio Alijarte Chicón, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Mutua Asepeyo y contra la empresa Dª María José Ruiz Rivas debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos formulados en su contra en dicha demanda.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Además deberá ingresarse la tasa prevista en la Ley 10/12 de 20 de noviembre en los términos legalmente previstos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado empresa Mariah José Ruiz Rivas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, a uno de septiembre de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.242

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 830/12

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 830/2012 a instancia de la parte actora D. Antonio Rojas Arquero contra FOGASA y Motril Club de Fútbol sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 1-9-14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 248/14

En Motril, a 1 de septiembre de 2014.

Los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad han sido vistos por D. Antón Henares Casas, Magistrado-Juez en comisión de servicio del Juzgado de lo Social nº Uno de Motril siendo parte demandante D. Antonio Rojas Arquero, que asume su defensa en su condición de Letrado, y parte demandada, la entidad Motril Club de Fútbol, que no ha comparecido y el FOGASA asistido por el Letrado Sr. García Romero.

FALLO

Desestimo totalmente la demanda interpuesta por D. Antonio Rojas Arquero, contra la entidad Motril Club de Fútbol, que no ha comparecido y contra el FOGASA y debo absolver y absuelvo a los demandados de todas las pretensiones deducidas en su contra en la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Además deberá ingresarse la tasa prevista en la Ley 10/12 de 20 de noviembre en los términos legalmente previstos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Motril Club de Fútbol actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, a uno de septiembre de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.243

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SEVILLA

EDICTO

N.I.G.: 4109144S20120008767

Procedimiento: 792/2012. Negociado: 1B

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Promociones y Construcciones García Megías

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 792/2012, sobre social ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Promociones y Construcciones García Megías, en la que se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

"DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 24 de noviembre de 2014 a las 9:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1ª planta, Sala de Vistas nº 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día 24 de noviembre de 2014 a las 9:00 hora en la 5ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/La Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

"Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía."

- El/La Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado.

- Notifíquese la presente resolución."

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones y Construcciones García Megías, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible)

NUMERO 7.245

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE BILBAO

EDICTO

Social ordinario: 1464/2013-

Sobre: reclamación de cantidad

Demandante: María Isabel García Vivanco

Demandado/a: Garnica S.A., Limpiezas Celeste S.L., Limpialia Servicios Generales de Limpieza S.L., Fogasa y Eco-limpieza Facility Services S.L.

Administrador concursal: María Mar Jiménez Tejada

Dña. María José Marijuán Gallo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Bilbao,

HAGO SABER: Que en autos Social ordinario 1464/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dña. María Isabel García Vivanco contra Limpiezas Celeste S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO**DILIGENCIA DE ORDENACION**

Secretario Judicial: Dª María José Marijuán Gallo

En Bilbao (Bizkaia), a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

1.- Visto el contenido de la anterior diligencia, se tiene por ampliada la demanda frente a Ecolimpieza Faciliti Services S.L. y señalándose el día 26 de enero de 2015 para la celebración del juicio oral.

LUGAR DIA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER

Para el acto de conciliación debe comparecer el día 26/1/2015 a las 11:00 horas en la Secretaría de este Juzgado, 6 del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 11:10 horas, Sala de vistas nº 9 Barroeta Aldamar, 10-primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Cítese para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado para el día 26/01/2015, al demandado Ecolimpieza Faciliti Services S.L., a quienes se entregará copia de la demanda y documentos aportados.

En la citación se les advertirá:

a) Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

b) Que debe/n concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente/n valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada- y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

c) Que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado, y que si él también se propone com-

parecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

d) Que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, debe comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de citación a Limpiezas Celeste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia) a veinticuatro de julio de dos mil cuatro.- La Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.278

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Subsanación de error en las bases para la provisión de ocho plazas de Bombero-Conductor

EDICTO

Con fecha 4 de septiembre de 2014 se ha dictado la siguiente resolución nº 2295/2014.

Observado error y omisión en las bases para la provisión de ocho plazas de Bombero-Conductor aprobadas por resolución de esta Alcaldía nº 2111 de 7 de agosto de 2014, esta Alcaldía ha tenido a bien resolver:

Subsanar el referido error del siguiente modo:

Primero:

Donde dice "4.3.- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 97,35 euros".

Debe decir "4.3.- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 108,88 euros".

Segundo: En el Anexo II: PRUEBAS FISICAS.

En la tabla anexa la prueba de Salto / Longitud, debe entenderse que las cantidades expresadas son en centímetros

Almuñecar a 4 de septiembre del 2014. El Alcalde en funciones, fdo.: Luis Francisco Aragón Olivares.

NUMERO 7.246

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

EDICTO

La Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, ha tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO 2014/1357 - ALC

Dada cuenta del expediente 2014/GDOC4746, sobre bajas de oficio de habitantes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, solicitadas por terceras personas, afectadas por la inscripción de dichos habitantes en sus domicilios o en viviendas de su propiedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1,690/986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, artículos 54 y 72, por el presente vengo en disponer:

1.- Notificar a los interesados el presente decreto para que aleguen lo que estimen oportuno en contra de la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, según determinan los artículos 59 y 59,2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los siguientes vecinos:

DOC. Nº / NOMBRE Y APELLIDOS / DOMICILIO

44291557C / Antonio Miguel Molina Megías / Cl. Afrodita nº 16.

44288477E / Fuensanta Aguilera Linares / Cl. Afrodita nº 16.

2.- Dar audiencia a los interesados para que se pronuncien sobre su intención de residir o no en este término municipal, por el plazo de un mes.

3.- Exponer este decreto en el tablón de anuncios por el plazo de un mes.

4.- Publicar dicho edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en Armilla a 5 de septiembre de 2014.- El Alcalde (firma ilegible)

NUMERO 7.247

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto 2014***EDICTO**

D. Francisco López Cifuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira, (Granada)

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2014, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para 2014, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto de la Corporación para 2014

Estado de INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1. Impuestos indirectos	283.53,18
Capítulo 2. Impuestos directos	20.030,54
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	133.276,10
Capítulo 4. Transferencias corrientes	319.472,97
Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales	36.006,36

B) Operaciones de Capital

Capítulo 7. Transferencias de capital	10.812,80
Capítulo 9. Pasivos financieros	
Total presupuesto de Ingresos	803.452,04

Estado de GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. Gastos de Personal	237.889,65
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	241.970,05
Capítulo 3. Gastos Financieros	57.729,35
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	191.903,61

B) Operaciones de Capital

Capítulo 6. Inversiones reales	13.459,38
Capítulo 7. Transferencias de capital	30.500,00
Capítulo 9. Pasivos Financieros	30.000,00
Total Presupuesto de Gastos	803.452,04

II) PLANTILLA MUNICIPAL 2014

A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación Nacional

- 1.1. Secretaría-Intervención, 1 plaza
2. Escala Administración General
 - 2.1. Auxiliar Administrativo, 1 plaza
 - 2.2. Subalterno, 1 plaza (vacante)

B) Personal Laboral

1. Oficial servicios múltiples.

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Capileira, 28 de agosto de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco López Cifuentes.

NUMERO 7.248

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)*Delegación de funciones***EDICTO**

Francisco López Cifuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira (Granada), HACE SABER:

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.2568/1986, de 28 noviembre:

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar las funciones que me son atribuidas, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Capileira en D. José A. Pérez Nevot, 1º Teniente de Alcalde en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 2014, ambos inclusive, por vacaciones.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno Municipal de la presente resolución.

TERCERO. Publicar la presente en el B.O.P.

Capileira 3 septiembre 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 7.296

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)*Aprobación definitiva modificación puntual nº 6 de las NN.SS.***EDICTO**

D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (Granada)

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter ordinaria, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil catorce; acordó aprobar definitivamente, la modificación puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal de Cogollos de Guadix, sobre normas particulares en suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

El contenido de las referidas normas, es el que a continuación se transcribe de forma literal:

1. MEMORIA

1.1. ANTECEDENTES

El planeamiento vigente en el municipio de Cogollos de Guadix está integrado por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbanístico del término mu-

nicipal de Cogollos de Guadix, así como las modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

A partir de ahora, en el presente documento, nos referiremos a las Normas Subsidiarias del municipio de Cogollos de Guadix, directamente con la abreviatura NNSS.

Las NNSS fueron aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 25 de septiembre de 1996; si bien se establecía un condicionante:

Se deniega la aprobación del polígono agropecuario previsto, dado que su emplazamiento incumple la distancia a núcleo de población requerida por la legislación vigente, según los informes emitidos al respecto por las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca y la de Salud.

Dicha resolución fue publicada en el B.O.P. núm. 254, de fecha: 4 de noviembre de 1996.

Igualmente forma parte del planeamiento general vigente, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.

En la actualidad se está tramitando la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cogollos de Guadix.

1.2. PETICIONARIO

El peticionario de la presente modificación puntual es el Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, con domicilio en Plaza de la Constitución, núm. 14 - 18518 Cogollos de Guadix (Granada). Teléfono: 958 675629

1.3. OBJETO DE LA MODIFICACION PROPUESTA

La redacción del presente documento pretende la Modificación Puntual a las Normas Subsidiarias de Cogollos de Guadix, en concreto sobre el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

La totalidad del suelo No Urbanizable alcanza una superficie total de: 29.622.074 m²

La ordenanza existente para este suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, es ambigua, incompleta e inexacta, por lo que de cara a favorecer la implantación de actividades económicas que necesariamente se han de ubicar en este tipo de suelo, es procedente la innovación de la misma.

La normativa específica para esta categoría dentro del suelo No Urbanizable, quedará así reflejada.

1.4. INFORMACION URBANISTICA

Se entiende como Suelo No Urbanizable aquel que el planeamiento vigente señale como tal. Dentro del Suelo No Urbanizable se establecen cuatro categorías:

- De especial protección por legislación específica
- De especial protección por planificación territorial o urbanística
- De carácter natural o rural
- De hábitat rural diseminado

Cuando en un mismo suelo, concurren determinaciones que puedan traducirse en distintas categorías de Suelo No Urbanizable, se tomará aquella categoría, que suponga un mayor grado de protección.

Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.

Conforme a lo regulado en los artículos y 46.1.f y 46.2.c de la LOUA, el suelo adscrito a esta categoría es el suelo no urbanizable común, con uso preferentemente destinado a explotaciones agrícolas y mineras (cantera), delimitado en el plano OE-2 y OE-3 Clasificación y categorías del suelo no urbanizable.

Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado.

Conforme a lo regulado en el artículo 46.1.g de la LOUA, en el municipio no se identifica ningún soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características proceda preservar, por lo que no se identifica ningún terreno adscrito a esta categoría.

1.5. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

La conveniencia y necesidad de la formulación de esta Modificación al planeamiento vigente reside en las propias determinaciones de las NNSS de Cogollos de Guadix, ya que las Normas Especiales para el Suelo No Urbanizable que en ellas figuran, datan de 1996 y no hacen referencia a las distintas categorías dentro del Suelo No Urbanizable como establece la LOUA.

En la actualidad se está redactando la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cogollos de Guadix, documento que recogerá la innovación propuesta.

Las distintas categorías de suelo quedan delimitadas en la documentación gráfica correspondiente con referencia en las ordenanzas.

Igualmente esta modificación al planeamiento vigente se hace coincidir, en estos momentos de crisis económica, con la voluntad de generar empleo en el municipio, mediante la reactivación de los sectores económicos inherentes al mismo, que necesariamente se han de desarrollar en este tipo de suelo.

Se pretende de igual modo dotar al municipio de la capacidad para generar actividad económica en la zona, dominada por la agricultura; ya que la práctica inexistencia de industria y turismo, impide el desarrollo de un sector vital en la creación de empleo y riqueza en la población.

1.6. JUSTIFICACION URBANISTICA.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía P.O.T.A., con la finalidad de dar respuesta a los problemas territoriales defiende un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

El planeamiento general vigente en el municipio de Cogollos de Guadix está integrado por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Urbanístico de del término municipal de Cogollos de Guadix, aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 25 de septiembre de 1996.

Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta. 3 de la LOUA. Integran además del planeamiento general del municipio, las modificaciones aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior. Igualmente, formaría parte del planeamiento general, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así figura expresamente, en el plano de Ordenación Estructural del núcleo urbano de Cogollos de Guadix. La normativa, que se ha previsto para la redacción del presente documento ha sido:

El T.R. de la Ley 8/2007 según R.D. 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus posteriores modificaciones.

El municipio de Cogollos de Guadix comprende parte de tres grandes unidades ambientales:

- La del Marquesado, que abarca una amplia zona en las proximidades del núcleo, caracterizadas por grandes llanuras que ofrecen un paisaje agrícola dominado por la labor de secano. No obstante el uso es de regadío en las pequeñas vegas de los entornos urbanos y regadío eventual en algunos sectores puntuales. Los terrenos, que suponen una gran parte del municipio, están compuestos en su mayoría por arcillas, limos, arenas y conglomerados. Las cuencas visuales son amplias en todas las direcciones teniendo como fondo de referencia habitual Sierra Nevada.

- La de Guadix, que ocupa el sector Norte del municipio, con un paisaje de carácter erosivo compuesto por lomas y quebradas talladas por multitud de cárcavas en diferentes direcciones que producen un modelado de tipo bad-land en los frentes. La vegetación dominante es matorral y pinos de repoblación. El paisaje está básicamente definido por las condiciones de aridez y las formas erosivas; donde las panorámicas cortas son cerradas y muestran un paisaje muy singular.

- La de los Pinares de la ladera Norte de Sierra Nevada, que constituye un paisaje de carácter serrano. Es la zona repoblada que tapiza las laderas septentrionales de Sierra Nevada, formada por un conjunto de lomas alargadas en dirección N-S de morfogénesis estructural cuyo sustrato está formado fundamentalmente por micaesquistos grafitosos, cuarcitas, serpentinitas y anfibolitas. Las cuencas visuales están limitadas hacia el Sur por las cimas de la sierra, disponiendo de panorámicas amplias hacia el Norte.

Los posibles asentamientos, estarían favorecidos por las condiciones geotécnicas favorables de la zona de vega situada en las proximidades del núcleo, que no suponen ningún riesgo para la edificación.

La litología de la zona no forma parte del plan prioritario de prevención de avenidas; no obstante ofrece riesgos de inundaciones en categoría C.

La propia dinámica de economía edificatoria conlleva la paulatina saturación de los huecos intersticiales existentes dentro del tejido urbano. Esta colmatación se empieza a organizar en torno a viales naturales.

Además de la colmatación intersticial del casco urbano se va acentuando una tensión periférica hacia zonas de vega y en conexión con la carretera local.

2. ORDENANZAS REGULADORAS

2.1. PREAMBULO

2.1.1. ENCUADRE

Las siguientes ordenanzas, referidas al ámbito del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural innovado mediante la presente Modificación Puntual, desarrollan las previsiones donde los terrenos de referencia están clasificados como Suelo No Urbanizable, todo ello en el marco de la LOUA y los Reglamentos de Gestión y Planeamiento.

2.1.2. OBJETIVOS

Estas ordenanzas tienen como objeto, con referencia a las determinaciones de las NN.SS, la ordenación del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural y el establecimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades permitidas dentro del mismo.

El objetivo general de las ordenanzas es la regulación de las intervenciones y del uso del suelo. Todo ello sin

afectar a las distintas categorías de Suelo No Urbanizable definidas por la LOUA y reguladas por su especial protección o legislación específica.

2.2. DISPOSICIONES GENERALES

2.2.1. AMBITO

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del término municipal de Cogollos de Guadix, definido en la documentación gráfica.

2.2.2. VIGENCIA

Entrarán en vigor en el momento de la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual y su vigencia únicamente quedará interrumpida en caso de producirse la aprobación de alguna modificación del propio PGOU, estableciendo otras determinaciones.

2.3. DOCUMENTACION E INTERPRETACION

Esta Modificación Puntual está compuesta por los siguientes documentos: Memoria, Planos, Ordenanzas.

Las ordenanzas regulan los diversos aspectos del desarrollo del territorio y teniendo como referencia los planos adjuntos.

Estos documentos son de obligado cumplimiento. Para su interpretación, o en caso de discrepancia, prevalecerá la documentación escrita sobre la gráfica, la de mayor escala sobre la menor y la cota sobre la medición a escala.

Corresponderá en todo caso al Ayuntamiento la interpretación de los documentos, quien podrá resolver las dudas o discrepancias de interpretación mediante las aclaraciones oportunas.

2. 4. ORDENANZAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I

DEFINICION. AMBITO TERRITORIAL. CONSTRUCCIONES PERMITIDAS

ARTICULO 1

De acuerdo con la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento constituyen el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural aquellos terrenos a los que no se les quiera otorgar una protección especial.

ARTICULO 2: CLASIFICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE:

Sobre el Suelo No Urbanizable del término municipal de Cogollos de Guadix, debido a su importancia y en función de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, históricos, culturales, naturales, etc., para la defensa de la fauna, la flora y el equilibrio ecológico y al objeto de evitar acciones que impliquen modos de utilización del medio que ocasionen situaciones irreversibles; se delimitan zonas de especial protección.

En este caso, y al ser concurrentes en el término municipal de Cogollos de Guadix, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (P.E.P.M.F.), el Plan Especial de Ordenación de recursos Naturales (P.O.R.N.) y el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural de Sierra Nevada, así como la delimitación del Parque Nacional de Sierra Nevada, se han delimitado las siguientes zonas, que quedan referidas en la documentación gráfica:

- de carácter natural o rural
- de especial protección por legislación específica
- de especial protección por planificación territorial o urbanística
- del hábitat rural diseminado

ARTICULO 3: REGULACION Y CONCURRENCIA

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en Suelo No Urbanizable, tendrán que cumplir de forma concurrente, la normativa a aplicar para cada una de ellas en cada uno de los capítulos siguientes y que se corresponden con los planes explicitados anteriormente.

Se establecen para el suelo no urbanizable, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación:

En "suelo de regadío intensivo", parcela mínima: 2.500 m²

En "suelo de regadío extensivo", parcela mínima: 5.000 m²

En "suelo de secano", parcela mínima 30.000 m², según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Para el caso de parcelas de monte, se establece una superficie de parcela mínima no inferior a la de secano.

ARTICULO 4: CASAS RURALES

Se permitirá la adaptación de cualquier cortijo existente en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural (incluso si se trata de ruinas o restos de uno de ellos) a Casa Rural, como una modalidad de Alojamiento Turístico, permitiéndose otros servicios complementarios: restauración, servicios recreativos...

Las edificaciones que se sometan a un cambio de uso deberán cumplir previamente con lo estipulado en el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de que se trate de edificaciones legalizadas, fuera de ordenación, o que puedan ser asimiladas a fuera de ordenación.

Las condiciones que deberán cumplir dichas edificaciones serán las comprendidas en el Decreto 94/1995, de 14 de abril sobre "ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas" (BOJA de 13-5-1995), además de obtener la correspondiente licencia de actividad.

ARTICULO 5: EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

Las edificaciones existentes diseminadas en el medio no urbanizable de carácter natural o rural y que fueron autorizadas en su día (legalmente establecidas), cortijos, cortijadas y otros, se contemplan dentro del Ordenamiento Urbanístico Municipal mientras mantengan los usos y características para los que fueron autorizados, no admitiéndose cambios o alteraciones fuera de las Normas establecidas en los artículos anteriores.

Se dispone del Inventario de Edificaciones en Suelo No Urbanizable y, que se completa dentro del Ordenamiento Urbanístico del mismo.

En el plano "4" a escala 1:10.000 de las Normas Subsidiarias se localizan los cortijos y cortijadas existentes en el término municipal de Cogollos de Guadix.

En la ficha se refleja la denominación conocida, así como las principales características de cada uno de ellos.

El resto de edificaciones que no demostraren su autorización expresa y no fueran legalizables, aunque estuvieran patrimonializadas por su propietario, se considerarán "fuera de ordenación", aplicándosele la normativa correspondiente.

ARTICULO 6: LEVANTAMIENTO DE CERCAS

Al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece en esta ordenanza el derecho a cercar las propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la Ley del Suelo se ajusten a las siguientes normas:

1.- En Suelo No Urbanizable podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón, aunque sin cemento.

2.- Que los vanos entre postes se tejan con hilo metálico de forma que resulten transparentes y permitan el paso de la fauna.

3.- Sólo se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.

Restricciones:

En los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máxima avenida) y, en los 5 metros de servidumbre.

En carreteras, quedan prohibidas en los 8 metros (25 metros en autovías), que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre.

En los caminos y vías pecuarias, quedan prohibidas en los 1,5 m a ambos márgenes.

CAPITULO II**NORMATIVA PARA EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARACTER NATURAL O RURAL****ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACION Y NORMATIVA**

Conforme a lo regulado en los artículos 46.1.f y 46.2.c de la LOUA, el suelo adscrito a esta categoría, es el suelo no urbanizable común, con uso preferentemente destinado a explotaciones agrícolas, delimitado en el plano OE-2. Clasificación y categorías del suelo no urbanizable.

El objetivo para la protección de estos espacios es el de la conservación de la imagen paisajística actual, así como, el mantenimiento de los usos y estructuras agrarias y ganaderas tradicionales existentes.

ARTICULO 2: USOS PROHIBIDOS

En estos espacios, que son los no protegidos por legislación específica, ni por planificación territorial o urbanística, ni corresponden a un hábitat rural diseminado. Se prohíbe, con carácter general:

a) La realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de sus recursos y compatibles con el mantenimiento de las características y valores presentes en los mismos. Estas construcciones, en todo caso, se atenderán a lo dispuesto en el Artículo 4 (condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso).

b) La tala o eliminación de árboles autóctonos o forestales, excepto en el caso de especies autóctonas en régimen de explotación.

c) Las construcciones e instalaciones industriales en general, sin perjuicio de los especificados en el artículo siguiente.

ARTICULO 3: USOS COMPATIBLES

Sin perder de vista que la filosofía de este tipo de suelo es la conservación de su uso actual, agrícola y ganadero, podrán realizarse, siguiendo lo prescrito en la Ley del

Suelo y, con carácter excepcional, las siguientes construcciones:

a) Uso Agropecuario.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería (agricultura en secano o en regadío, cultivos especiales y/o experimentales, ganadería para la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o en libertad).

b) Uso vinculado a las Obras Públicas.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, y especialmente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras, de acuerdo con el articulado de la Ley del Suelo.

c) Uso vinculado a actuaciones de Interés Público.

Engloba todo tipo de actividades, instalaciones y construcciones que según su valoración efectiva, supongan para el municipio de Cogollos de Guadix una proyección e interés público-social, que impliquen su Declaración como actuaciones de interés público, según lo establecido en la Ley del Suelo y en el art. 42 de la LOUA. Entre ellos se encuentran: las de carácter sanitario (cementeros, tanatorios, hospitales, etc.).

Las de carácter recreativo (camping, refugios, instalaciones deportivas, etc.).

Las de carácter social (residencias tercera edad, piscinas públicas, balnearios, etc.).

Las de carácter industrial y siempre que sean incompatibles en suelo urbano (grandes superficies industriales, embotelladoras de agua, grandes superficies de almacenaje, etc.).

Las de carácter terciario (merenderos, gasolineras, discotecas, casas rurales, hoteles, moteles, etc.).

Aquellas otras en las que se justifique por parte del Ayuntamiento, el carácter de

Actuación de Interés Público, según lo especificado en la Ley del Suelo y en el artº 42 de la LOUA.

d) Uso Residencial.

Engloba a los edificios destinados a vivienda familiar y anexos (garajes, trasteros, almacenes, etc.). Deberán plantear un uso permanente y estar vinculados a explotaciones agrícolas y/o ganaderas con superficie suficiente, que justifique la construcción y, cuyo promotor, ostente la actividad agropecuaria principal; garantizando, así mismo, la "no formación de núcleo de población".

ARTICULO 4: CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACION VINCULADA A CADA TIPO DE USO

Según sus características propias, cada tipo de construcción cumplirá las siguientes condiciones:

A) AGROPECUARIO:

Previamente a la concesión de licencia, será preceptivo el informe del organismo competente en la materia en relación al cumplimiento de la legislación sectorial vigente (naturaleza, extensión y destino de la finca); exceptuando las casetas para aperos de labranza.

1. Casetas para Aperos de Labranza:

Se define "casetas de almacenamiento de aperos de labranza", como una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agraria. Su carácter provisional, supone la necesidad de que la construc-

ción se encuentre asociada a una explotación agraria. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos y materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada, deberá eliminarse la caseta de almacenamiento de aperos.

Podrán instalarse en cualquier parcela, independientemente de su tamaño, siempre que la parcela, alcance la unidad mínima de cultivo.

Su superficie, no será superior a 35 m² para parcelas de hasta 2.500 m²; pudiendo aumentar 1 m² por cada 500 m² de parcela, no sobrepasando en ningún caso los 40 m².

Su altura máxima, será de 4,50 metros, en una planta. No se admitirán sótanos ni semisótanos.

Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 10 metros, a caminos de 10 metros desde la arista superior del desmonte o la arista inferior del terraplén de la vía y, en su caso, desde el margen exterior de las obras de canalización o drenaje ubicados en las mismas. En el caso de vías pecuarias, carreteras y autovías, la edificación exenta propuesta debe establecerse desde el límite exterior de la misma, y será la establecida por la normativa sectorial.

Separación mínima a delimitación suelo urbano: 150 metros.

Estética de carácter rural: cerramientos de piedra o enfoscados acabados en color terrizo o blanco, carpintería de color oscuro, cubierta plana acabada en grava, launa o similar, o inclinada de teja roja.

2. Nave Almacén Agrícola:

Se entienden la nave almacén agrícola como la construcción destinada al almacenamiento, guarda y custodia de la producción agrícola propia de una determinada finca y, en las que se puede efectuar un primer proceso de transformación de la materia prima mediante medios naturales.

Se exigirá, para su construcción, tener una parcela mínima de: 2.500 m² en regadío intensivo, 5.000 m² en regadío extensivo y 30.000 m² en secano.

Su ocupación máxima será del 10% de la superficie de la parcela.

Su altura máxima será de: 6 metros, admitiéndose entre plantas de hasta el 20% de la superficie del edificio para oficinas y aseos.

Su superficie máxima sobre rasante, será de: 500 m²

Se admitirán semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.

Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 10 metros, a caminos de 10 metros desde la arista superior del desmonte o la arista inferior del terraplén de la vía y, en su caso, desde el margen exterior de las obras de canalización o drenaje ubicados en las mismas. En el caso de vías pecuarias, carreteras y autovías, la edificación exenta propuesta debe establecerse desde el límite exterior de la misma, y será la establecida por la normativa sectorial.

La separación mínima a delimitación de suelo urbano, será de: 300 metros.

Se deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

3. Granjas, Naves Ganaderas, Establos y Similares:

- Parcela mínima: 2.500 m² en regadío intensivo, 5.000 m² en regadío extensivo y 30.000 m² en secano.

- Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 6 metros, admitiéndose entre plantas de hasta el 20% de la superficie del edificio para oficinas y aseos.

Se admitirán sótanos y semisótanos siempre que no supongan aumento de la altura máxima permitida.

- Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 10 m, a caminos de 10 m desde la arista superior del desmonte o la arista inferior del terraplén de la vía y, en su caso, desde el margen exterior de las obras de canalización o drenaje ubicados en las mismas. En el caso de vías pecuarias, carreteras y autovías, la edificación exenta propuesta debe establecerse desde el límite exterior de la misma, y será la establecida por la normativa sectorial.

- Separación mínima a delimitación suelo urbano: 500 m.
- Deberá justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

B) OBRAS PUBLICAS:

Las características de este tipo de obras e instalaciones dependerán de las necesidades de la obra pública en cuestión.

C) ACTUACIONES DE INTERES PUBLICO:

Será condición indispensable la justificación de la necesidad o conveniencia de su ubicación en suelo no urbanizable, así como que efectivamente denotan interés social para el municipio de Cogollos de Guadix.

- Parcela mínima: 2.500 m² y siempre que sea capaz de asumir el programa de necesidades previsto y el resto de condiciones que se imponen.

- Ocupación máxima: 20% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 2 plantas y/o 8 m. Se admitirán sótanos y semisótanos con tal de que se justifique su necesidad para el uso de la instalación y que no supongan aumento de la altura máxima fijada. No obstante si por la naturaleza de la instalación la altura máxima fuese mayor que la permitida, esta deberá estar debidamente justificada.

- Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 10 m, a caminos de 10 m desde la arista superior del desmonte o la arista inferior del terraplén de la vía y, en su caso, desde el margen exterior de las obras de canalización o drenaje ubicados en las mismas. En el caso de vías pecuarias, carreteras y autovías, la edificación exenta propuesta debe establecerse desde el límite exterior de la misma, y será la establecida por la normativa sectorial.

- Separación mínima a delimitación de suelo urbano: 150 m.

- Deberán justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

D) RESIDENCIAL:

Las viviendas que se construyan no podrán hacerse con tipologías de edificios colectivos o conteniendo en su aspecto exterior elementos característicos de las zonas urbanas.

Según el art 52 B. b) de la LOUA, se deberá justificar la necesidad de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Tal justificación incluirá:

Se justificará que su destino es propio de una actividad agrícola, ganadera, forestal, etc., una vez obtenida la licencia, la vivienda no podrá desvincularse de la actividad a la que está afectada.

Únicamente podrán solicitar licencia los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que tengan la condición de profesionales en el campo correspondiente.

No se podrá segregar la vivienda vinculada a la explotación del terreno donde se ubica, debiendo ser la superficie del suelo afecto a la vivienda la mínima exigida para cada tipo de suelo rústico. En caso de transmisión de la propiedad, deberá hacerse constar en escritura pública.

La distancia mínima al suelo urbano, será la fijada por esta Modificación Puntual

- Parcela mínima: 2.500 m² para regadío intensivo, 5.000 m² regadío extensivo y 30.000 m² para seco.

- Superficie máxima edificada: 150 m² sobre rasante, sin considerar la superficie edificada necesaria para desarrollar actividades no residenciales, como anexos, almacenes, graneros, etc., según los regule la legislación sectorial aplicable y las características de la explotación de que se trate.

- Altura máxima: 2 plantas y/o 7 m, admitiéndose sótanos y semisótanos con tal que no supongan aumento de la altura máxima fijada.

- Edificación exenta: separación mínima a medianeros de 10 m, a caminos de 10 m, desde la arista superior del desmonte o la arista inferior del terraplén de la vía y, en su caso, desde el margen exterior de las obras de canalización o drenaje ubicados en las mismas. En el caso de vías pecuarias, carreteras y autovías, la edificación exenta propuesta debe establecerse desde el límite exterior de la misma, y será la establecida por la normativa sectorial.

- Estética de carácter rural: acabado en enfoscado color blanco, carpintería de madera o acabados similares y cubierta de teja curva roja.

- Deberán justificar la forma de actuar con los vertidos originados.

- Deberán justificar la no formación de núcleo de población, tal y como se define en el Artículo 3, del Capítulo III de la presente modificación puntual.

ARTICULO 5: PETICION DE AUTORIZACION.

La petición de licencia para los usos compatibles "A)" y "B)" se formulará ante el Ayuntamiento, que la otorgará si procede. Se hace la excepción de las instalaciones ganaderas, que se tramitarán como construcciones de interés público.

Para los usos compatibles "C)" y "D)", el Ayuntamiento, tras informarlo y declararlo de interés público en el primer caso, remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para recabar su informe, que será vinculante.

El procedimiento para esta petición se formulará según lo dispuesto en el articulado de la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión Urbanística, y del artº 43 de la LOUA, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente Licencia municipal.

En este sentido:

1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

b) resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de esta Ley. Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurridos dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

CAPITULO III

NUCLEO DE POBLACION. DEFINICION

ARTICULO 1: GENERALIDADES

Para establecer los caracteres objetivos que conforman un núcleo de población, partimos de la definición que formula el I.N.E. que, aunque establecida con carácter general para el Estado, se adecua también para los caracteres del municipio de Cogollos de Guadix: "aquel constituido al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas"; y de los criterios que establece la Ley del Suelo, que reconoce núcleos urbanos y no urbanos, atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica.

Con estas directrices primarias distinguimos en primer lugar entre núcleo urbano y núcleo rural.

ARTICULO 2: NUCLEO URBANO.

El "núcleo de población urbano", se define como una agrupación de edificios cuyo uso global predominante es el residencial, que está habitado permanente o estacionalmente (concentración de población) por familias cuya actividad pertenece a los sectores de producción agrícola-ganadera, industrial o terciaria, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva (centralización de actividades), desarrollándose a la vez equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales (socialización de actividades). Así mismo, demandan servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de espacios viarios, etc.

En función de esto, se considera en el término municipal de Cogollos de Guadix un único núcleo urbano: Cogollos de Guadix.

Por el contrario, todas las demás agrupaciones que no presentan estas características las consideramos "núcleos rurales", constituidos por aquellas agrupaciones de caserío que formando parte de una unidad administrativa superior, se asientan sobre el territorio de forma discontinua o interrelacionada, cuyos caracteres típicos son la ausencia de enlaces y/o servicios urbanos entre ellos y su vinculación a familias rurales cuya principal actividad económica pertenece al sector primario.

En función de lo anterior, no se considera en el Término Municipal de Cogollos de

Guadix ningún núcleo rural.

ARTICULO 3: CONDICIONES PARA LA NO FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION.

Siguiendo las prescripciones de la Ley del Suelo establecemos las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, en suelo no urbanizable para que imposibiliten la formación de nuevos núcleos de población, sean urbanos o rurales. Para ello se regulan:

Dimensiones

Se establecen para el suelo no urbanizable, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en "suelo de regadío intensivo" parcela mínima 2.500 m², "suelo de regadío extensivo" parcela mínima 5.000 m² o "suelo de secano", parcela mínima 30.000 m² según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

De esta forma, la resolución de 4/11/1.996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, determina las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995 de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

Para posibilitar la edificación de una vivienda en cualquier tipo de suelo no urbanizable habrá que contar con una superficie mínima equivalente a la "unidad mínima de cultivo".

UBICACION DE LAS EDIFICACIONES:

Las edificaciones que se permitan han de ser exentas y estar destinadas, en el caso de edificación residencial exclusivamente con carácter unifamiliar.

La separación de las edificaciones permitidas de cualquier uso será superior a 100 m (en línea recta), debiendo estar separadas al menos 500 m de la línea de delimitación del suelo urbano o del suelo urbanizable, así como de las redes de servicios urbanos: agua potable, saneamiento y electricidad.

ARTICULO 4: CONSTRUCCIONES DISEMINADAS.

Los cortijos y cortijadas aisladas en el medio rural los consideraremos "diseminados".

Existe un inventario de las cortijadas y cortijos existentes en el término municipal y que se completan dentro del ordenamiento urbanístico del mismo.

En el plano "OE-01 del documento PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cogollos de Guadix, se localizan los cortijos y cortijadas existentes en el término municipal de Cogollos de Guadix.

En la ficha se refleja la denominación conocida así como las principales características de cada uno de ellos.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artº 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el Pleno de éste Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente edicto en el B.O.P. conforme al artº 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cogollos de Guadix a, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.- El Alcalde-Presidente, fdº.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NUMERO 7.236

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento de Piscina Municipal

EDICTO

No habiéndose producido reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial del reglamento de inscripción, acceso y uso de la piscina municipal adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio de 2014 y publicado en el BOP nº 128, de fecha 09/07/14, se considera definitivamente aprobado y se procede a publicar el texto integro.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE INSCRIPCIÓN, ACCESO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AREA RECREATIVA DE FONELAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso adecuado y funcionamiento de la piscina municipal, que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, vasos, equipamientos adscritos al servicio.

Artículo 2

1. Las instalaciones definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público

del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

2. En las instalaciones, con carácter preceptivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Deporte de 1990, figurará en lugar visible, un cartel en el que se indicará:

- La denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación.
- Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público.
- Las tarifas vigentes para su uso.
- La capacidad de la instalación.
- Los servicios que presta.
- El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.
- Piscina de verano: de julio a septiembre, según climatología e instalación.

No obstante el Ayuntamiento de Fonelas se reserva la posibilidad de modificar estas fechas, cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.

4. El Ayuntamiento de Fonelas establecerá el horario de apertura al público de la piscina de verano, pudiendo adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen. El cierre de estas instalaciones se anunciará con quince minutos de antelación.

5. Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva que en ellas se practica así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

6. La utilización de la piscina municipal se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios.

CAPITULO II. UTILIZACION DE LA PISCINA

Artículo 3

1. El acceso a la piscina se hará, con carácter general, mediante el documento que acredite el previo pago de la tarifa correspondiente, emitido por el Ayuntamiento de Fonelas.

2. Cualquier empleado del Ayuntamiento, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho al uso de estas instalaciones. Para ello, los usuarios deberán tener a disposición del personal encargado del control, las entradas o carnets de abono.

3. El Ayuntamiento de Fonelas, o en su caso de las empresas o entidades gestoras de estas instalaciones, no responde de la custodia de los objetos depositados en las taquillas, vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de la piscina, por lo tanto no se hará responsable de los objetos sustraídos o extraviados.

4. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.

5. El Ayuntamiento de Fonelas dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar a terceros los edificios e instalaciones adscritas a la piscina, que sean de su titularidad.

6. Asimismo, si la gestión de los servicios de estas instalaciones se llevara a cabo por empresas o entidades gestoras, estas dispondrán en todo momento de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio, siendo este el responsable de las acciones y omisiones de su personal, para lo cual deberá suscribir una póliza y el alta de todos sus empleados (socorristas, de limpieza, mantenimiento y control).

NORMATIVA PRINCIPAL DEL USO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 4

Queda prohibido:

a) La entrada a los menores de 10 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años), excepto en los cursos específicos para esa edad.

b) Peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales o similares, a bebés.

c) Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios. c) Jugar al fútbol u otros deportes.

d) Utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.

e) Una vez en el interior del vaso de la piscina, queda prohibido jugar con pelotas, balones, colchonetas, flotadores, gafas de cristal, o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar al resto de los usuarios.

Sólo se permite el uso de flotadores en los vasos habilitados para los niños, pequeño y mediano, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

f) Zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua, etc.

g) Utilizar el vaso habilitado para los pequeños por personas mayores de 6 años, pudiéndose ser utilizado este vaso únicamente por los menores de estas edades y por los padres o tutores que les acompañen cuando se instale, y la prohibición de menores de 10 años sin tutor al recinto de la piscina.

h) Transitar por el interior de las instalaciones, sin calzarse o descalzo.

i) La entrada de animales en todo el recinto de las piscinas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

j) Fumar, comer pipas, etc., así como consumir bebidas alcohólicas y el uso de todo tipo de envases de vidrio en los vestuarios, duchas, vasos de piscina y zonas de playa.

k) Abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

l) Realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las de ámbito familiar o autorizadas).

m) Usar los distintos vasos, a toda persona que sea consciente de padecer cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

n) Verter en todo el complejo, cualquier sustancia o residuo que afecte sanitariamente al resto de usuarios, así como escupir.

ñ) Acceder al interior del recinto, de cualquier tipo de vehículos, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatines, etc. en todo el recinto.

o) Colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Fonelas.

p) Afeitarse y depilarse en los vestuarios.

q) Acceder a los vasos sin ducharse previamente, siendo obligatorio utilizar la ducha antes de la inmersión.

r) Acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con ropa o calzado de calle, siendo obligatorio acceder con calzado especial para este uso como chancletas o similar. Asimismo queda prohibido acceder a las duchas descalzo.

s) Que los padres o acompañantes de las personas inscritas a los cursos de natación permanezcan en el recinto donde se desarrollan las sesiones (excepto que la actividad requiera de un acompañante para su desarrollo). Tendrán que esperar en la entrada de la instalación correspondiente.

t) Entrar a las instalaciones sin proveerse de ticket de entrada, o careciendo de carnet de abono.

Artículo 5

Todos los abonados o usuarios de la piscina municipal tendrán derecho a:

1. La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones.

2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3. Absoluto respeto a su persona, honor y trato correcto y amable por parte de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones.

4. A plantear al Ayuntamiento de Fonelas cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre estas instalaciones o servicios de las mismas.

5. Solicitar un ejemplar de este Reglamento en el Ayuntamiento de Fonelas.

6. Para garantizar los derechos de los abonados/usuarios de estas instalaciones, existirá, a disposición de los mismos, hoja de reclamaciones en los servicios de información de estas instalaciones. Cualquier abonado/usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar en su reclamación nombre y apellidos, DNI, motivo de la reclamación, y se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Fonelas.

7. A estar informados del estado del agua para lo cual, en lugar visible, se colocará un cartel informativo.

8. A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.

9. A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto, así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria, que sea necesaria.

10. Todos los abonados/usuarios de estas instalaciones tienen derecho a exigir el cumplimiento de todas las normas de este Reglamento por medio de los encargados o responsables del servicio de las instalaciones.

11. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Artículo 6

Serán obligaciones de los usuarios:

a) Cuidar en todo momento las instalaciones y elementos que integran las instalaciones de la piscina.

b) A responder de los daños causados en las instalaciones, elementos que las integran, zonas verdes, árboles, etc., que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Fonelas se reserve la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.

c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes y recomendaciones que los socorristas den a los usuarios para el uso adecuado de los vasos como responsables de su vigilancia, para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen fácilmente, con la palabra "Socorrista".

d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de la piscina, previo requerimiento del personal responsable, socorrista o encargado.

e) Utilizar los diferentes vasos cuando este a disposición, respetando su uso conforme a las edades establecidas, que serán las siguientes:

- El vaso pequeño, se utilizará por menores de 6 años, incluidos.

- El vaso grande, se utilizará por los mayores de 6 años.

f) A no utilizar las zonas o calles reservadas al efecto, en caso de realización de cursillos, celebración de competiciones u otras actividades, que sólo podrán ser utilizados por los usuarios autorizados.

g) Obedecer en todo momento las instrucciones y normas que para el adecuado uso de las instalaciones den a los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones

h) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7

El Ayuntamiento de Fonelas no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de la piscina municipal sin la compañía de padres, tutores o representantes legales.

CAPITULO III. DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8

El Ayuntamiento de Fonelas, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan algunas de las normas contenidas en este Reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la

seguridad o tranquilidad de los usuarios, especialmente en lo referente a las infracciones graves, estipuladas en el artículo 17, B, en los apartados 1 y 2 y las calificadas como muy graves en el artículo 17, C, los apartados 1, 2 y 4.

Artículo 9

El cierre de las instalaciones, se deberá anunciar por los responsables de las instalaciones con quince minutos de antelación, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 10

El personal responsable o encargado del recinto, informará a los usuarios de forma puntual, de cualquier incidencia o anomalía que pudiera producirse y que afectara a los usuarios.

1. El personal responsable o encargado, tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, dentro de su jornada laboral

2. El personal responsable de las instalaciones, socorristas, de mantenimiento, control y vigilancia, deberá ir provisto de prendas de vestir que identifiquen perfectamente sus funciones y que sean fácilmente identificables por los usuarios.

CAPITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11

El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas, conforme determina este Reglamento, mediante resolución del/a Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas, o persona en quien delegue, previa audiencia al interesado, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal, y todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar, en su caso.

Artículo 12

Los responsables de la piscina municipal, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones que se encuentre presente en ese momento.

Artículo 13

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles al Ayuntamiento de Fonelas, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 14

Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con conductas que puedan molestar al resto de los usuarios.

- Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 euros.

- Cualquier otra conducta que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Régimen Interno y no esté calificada como grave o muy grave.

Se consideran faltas graves:

- No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones, monitores o socorristas.

- Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

- La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

- Causar daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 90 y 300 euros.

- La reincidencia en faltas leves en el transcurso de una temporada.

Se consideran faltas muy graves:

- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante agresiones físicas o verbales con otros usuarios, monitores o encargados de las instalaciones.

- Sustraer o deteriorar objetos en las instalaciones causando perjuicios en el funcionamiento de las mismas y en las pertenencias de los usuarios.

- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

- Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada o careciendo de carnet de abonado.

- Causar daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 euros.

- La reincidencia en faltas graves en el transcurso de una temporada.

Artículo 15

Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta, reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reparación del daño causado.

- Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta siete días.

- Apercibimiento.

b) Las faltas graves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reposición económica del daño causado.

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de un mes

- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 17, B).

c) Las faltas muy graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- Reposición económica del daño causado

- Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.

- El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 17, C).

Artículo 16

Las responsabilidades derivadas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento serán exigibles no sólo por actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Todos los usuarios de estas instalaciones están obligados al puntual cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Ayuntamiento de Fonelas.

Asimismo, los usuarios podrán poner en conocimiento de la Administración las infracciones de este Reglamento que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fonelas, 2 de septiembre de 2014.- El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NUMERO 7.237

AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza por Utilización de Piscina Municipal

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20-06-2014 y publicado en el B.O.P. nº 128 del día 9 de julio de 2014, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la tasa por utilización del servicio de piscina municipal y la ordenanza reguladora, se entiende elevado a definitivo.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio, en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del servicio de la piscina municipal.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado. El pago de la tasa se realizará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas que soliciten la prestación del servicio.

CUOTA Y REDUCCIONES**Artículo 5**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

II.- Entradas individuales: Importe

Mayores de 12 años: 2 euros

Menores de 12 años: 1,5 euros

III.- Bono mensual individual: Importe

Residentes: 20 euros

IV.- Bono mensual familiar: Importe

Familias de 2 miembros: 35 euros

Familias de 3 miembros: 50 euros

Familias de 4 o más miembros: 65 euros

Por cada miembro adicional: 8 euros

NORMAS DE GESTION**Artículo 6**

Para acogerse a los bonos, será necesario que se presente una solicitud al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Fonelas, a 2 de septiembre de 2014.- El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NUMERO 7.288

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECCION DE TRIBUTOS**

Periodo voluntario de cobro Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014

EDICTO**CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. EJERCICIO 2014**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya (BBVA), Banco Santander Central Hispano (BSCH), Banesto, Banco Mare Nostrum S.A. (Caja Granada), Caja Rural de Granada, La Caixa (Servicaixa 24 horas), y Bankia, mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 17 de octubre y finaliza el día 17 de diciembre de 2014.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Ribera del Beiro s/nº, edificio B, o en cualquiera de las siguientes oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

Centro. Pz. del Carmen s/nº

Beiro. Avda. de las Fuerzas Armadas s/nº

Albacyén. Pz. Aliatar 1

Chana. Ctra. de Málaga, 100.

Zaidín. C/ Andrés Segovia nº 60.

Genil. Avda. Cervantes, 29

Norte. Pza. Jesús Escudero García, 2.

Ronda I: Plaza de la Ilusión, 2

Ronda II: C/ Marqués de Mondéjar, 3

Dentro del horario de oficina, pueden domiciliar sus pagos a través de su banco o caja de ahorros, en la Sección de Tributos o en cualquiera de las oficinas anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 4 de septiembre de 2014.- La titular del órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NUMERO 7.289

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECCION DE TRIBUTOS**

Exposición padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014

EDICTO**CONCEPTO: PADRON DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. EJERCICIO 2014.**

Aprobado por resolución de la titular del órgano de Gestión Tributaria, de fecha 4 de septiembre de 2014, en expediente 13.173/2014 de la Sección de Tributos, el padrón para el período de 2014 del Impuesto sobre Actividades Económicas, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el complejo administrativo "Los Mondragones", edificio B, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la titular del órgano de Gestión Tributaria en los términos del artí-

culo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento (publicado en el BOP nº 33, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 4 de septiembre de 2014.- La titular del órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NUMERO 7.290

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Aprobación Plan Económico Financiero 2014-2015

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el Pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, aprobó plan económico financiero para los ejercicios 2014-2015 en expediente nº 70/2014 que se encuentra a disposición de los interesados en Intervención Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, el pasado 5 de agosto, la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía dicta resolución aprobando el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Granada para los ejercicios 2014-2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de septiembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Torres Hurtado.

NUMERO 7.244

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Cuenta general del presupuesto 2013

EDICTO

D. Carlos Delgado Fajardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada)

HACE SABER: De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha cinco de agosto de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación de contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de El Pinar
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

- Obtención de documentación e información:

- Ayuntamiento de El Pinar
- Plaza del Ayuntamiento s/n
- 18658-Pinos del Valle (Granada)
- Tlf.: 958793101

Correo electrónico: ayuntaelpinar@yahoo.es

- Fecha límite de obtención de documentación e información: 10 días hábiles desde el anuncio de licitación.

2. Objeto del contrato:

- Gestión del servicio público de ayuda a domicilio.
- División por lotes: no
- Lugar de ejecución: municipio de El Pinar (Pinos del Valle, Izbor y Acebuches).
- Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2015.

-Admisión de prórroga: no

3. Tramitación y Procedimiento

- Tramitación: ordinario
- Procedimiento: negociado con publicidad
- Criterios de adjudicación:

a) Baja sobre el precio/hora máximo de licitación.

Hasta el máximo de 50 puntos. La valoración de la oferta económica, expresada en precio/hora se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: Oferta económica más baja x 50 puntos

Oferta económica a valorar.

b) Mejoras especiales: Posibles mejoras introducidas por el licitador y que repercutan directamente en los usuarios del servicio.

Hasta 15 puntos en función de la mejora ofertada y de su virtualidad en relación con el objeto del presente contrato

C) Certificado de calidad de la empresa oferente. Se asignará 1 punto a la empresa que cuente con la dicha certificación y lo acredite adecuadamente.

D) Experiencia acreditada en la prestación del servicio.

Se asignará un máximo de 5 puntos a la entidad que acredite una mayor experiencia en la gestión de servicios de la misma naturaleza y similar volumen al que nos ocupa, de la siguiente forma:

- Por cada año de experiencia acreditada en la gestión de este servicio: 0.5 puntos.

E) Número de personas/año a contratar del municipio de El Pinar. Se asignará 2 puntos por persona contratada hasta un máximo de 16 puntos.

F) Memoria-Proyecto de Gestión que incluya el análisis de la realidad socioeconómica de la población a asistir y su entorno.

Se asignará un máximo de 5 puntos.

4. Tipo de licitación: 10,85 euros, más IVA correspondiente /hora.

5. Garantías exigidas.

- Provisional: 240,00 euros
- Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Presentación de solicitudes de participación
- Fecha límite de presentación: 10 días hábiles a contar desde el anuncio de licitación.
 - Lugar de presentación:
Ayuntamiento de El Pinar
Plaza del Ayuntamiento s/n
18658-Pinos del Valle (Granada)
 - Admisión de variantes: no procede.
 - Tlf.: 958793101
7. Apertura de ofertas: se comunicará y anunciara a los solicitantes.
8. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

El Pinar a 1 de septiembre de 2014.- El Alcalde, fdo.:
Carlos Delgado Fajardo.

NUMERO 7.295

AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

SECRETARIA

Notificación a María Angeles Heredia Fajardo

EDICTO

Negociado: Secretaría General. I.S.
Exp. S. 14/1510
Asunto: Infracción a Ordenanza Municipal de venta ambulante sin autorización municipal.

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con fecha 18 de junio de 2014, ha dictado la siguiente resolución, que se hace saber:

"NOTIFICACION.

Para su conocimiento y efectos consiguientes le hago saber que en el día de la fecha se ha dictado por la Alcaldía la siguiente resolución que transcribo literalmente:

"Teniendo conocimiento esta Alcaldía en virtud de acta-denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, Compañía de Martos, Puesto de Alcalá la Real, con fecha 29 de mayo de 2014, desde las 11,50 a las 12,00 horas, en el paraje Las Eras, de Mures (Alcalá la Real), D^a María Angeles Heredia Fajardo, con N.I.F. nº 74.656.732, domiciliado en calle Ancha núm. 34, de Pinos Puente (Granada), ha podido realizar los siguientes hechos:

"Realizar la actividad de venta ambulante en el mercadillo de la Aldea de Mures, término municipal de Alcalá la Real, careciendo de la correspondiente autorización del Ayuntamiento y sin satisfacer los tributos que las ordenanzas fiscales del municipio establecen para este tipo de comercio. El puesto montado en dicho mercadillo es dedicado a la venta de textil y ropa interior.

Que a la vista de los hechos denunciados, por la Fuerza Actuante se procede a informar al denunciado que los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción al art. 31,C, b), de la Ordenanza municipal reguladora de venta ambulante, (carecer de la autorización municipal)"

Estos hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa muy grave tipificada en el artículo 31.C, b)

de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante (publicada en el nº 120, de 27-05-1999), sancionada con multa de 300,51 euros a 601,01 euros, según el artículo 32.1,c) de la citada Ordenanza.

En uso de las competencias atribuidas en el art. 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS).

RESUELVO:

PRIMERO. Iniciar procedimiento sancionador a D^a María Angeles Heredia Fajardo, con N.I.F. nº 74656732, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

SEGUNDO. Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento sancionador a D. Rafael Romero Lacalle, Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Empleo, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Festejos, y a D. Iván González González, Secretario General, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los arts. 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) citado y 21.1,n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

CUARTO. Indicar a D^a María Angeles Heredia Fajardo el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

QUINTO. Comunicar esta resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a D^a María Angeles Heredia Fajardo, advirtiéndole a ésta que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado RPS.

SEXTO. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del presente procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo de iniciación, entendiéndose caducado si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa, según el artículo 20 del RPS""

Con la publicación del presente anuncio, esta Alcaldía le considera notificado, significándole que el expediente seguirá el curso procedente en relación con los hechos imputados a la Sra. Heredia Fajardo".

Alcalá la Real, 5 de septiembre de 2014.- El Alcalde,
Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo. ■